



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

N° 155 -2025-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 16 ABR. 2025

VISTO:

El expediente N° 25-006101-001, que contiene la Nota Informativa N° 067-2025-ADE-DE-HEVES de la Asesora de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa el Salvador y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8°, 9° y 10° del citado Reglamento, establecen que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa, que con criterio de racionalidad, el Jefe del Departamento o de Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales, y que las Guardias Hospitalarias se programan únicamente bajo el sistema de rotación, entre el personal profesional y no profesional, integrante del Establecimiento Asistencial y que constituye el Equipo Básico de Guardias. Asimismo, señala que la Programación del Equipo de Guardia comprende al personal nombrado, contratado y/o destacado que presten servicios, en los Establecimientos de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, el cual establece en su artículo 10° que se considera Servicio de Guardia, la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado, disponiendo en su artículo 1° que se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, debidamente justificado atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad;

Que, con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, el cual señala en su numeral 3.8 y 3.9 del artículo 3° que el Servicio de Guardia, es la actividad que realiza el personal de la salud por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas, que permite garantizar la atención en los servicios de salud y que dicho servicio forma parte de la jornada laboral del personal de salud, que tiene la condición de personal nombrado





y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos;

Que, con Resolución Ministerial N° 242-2024/MINSA, se aprobó la "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales", la cual tiene por finalidad contribuir en la atención oportuna y adecuada en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales mediante la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud

Que, con Resolución Directoral N° 030-93-SA-P, se aprobó la Directiva Administrativa N° 2-DEP de Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, se dispone en el sub numeral 5.1.2 del numeral 5.1 Guardias Hospitalarias, que "Los Médicos Residentes son profesionales sujetos a un Programa Académico de Formación en segunda especialización a cargo de la Universidad correspondiente, por cuyo motivo no pueden ser programadas por mas de cinco (05) guardias hospitalarias con derecho a pago", según lo establece el Reglamento de la Ley de los Profesionales de la Salud;

Que, con Resolución Directoral N° 293-2024-OGGRH-MINSA, se aprobó los "Lineamientos para el desarrollo del internado médico y odontológico, servicio rural y urbano marginal de salud-Serums y Residentado", el cual establece en su sub numeral 9.1 del Capítulo IV Guardias, "Corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos, o las que haga sus veces, de las Unidades Ejecutoras del Pliego 11-Ministerio de Salud, Organismos Públicos, Direcciones de Redes Integradas de Salud-DIRIS-Direcciones O Gerencias Regionales de Salud y Direcciones Subregionales de Salud, remitir las resoluciones de ejecución de guardias del mes anterior, a fin de que sean procesadas y consideradas en la Planilla Única de Pagos-PUP del mes de remitida la información";

Que, en ese mismo sentido, el sub numeral 9.2 del citado lineamiento dispone que, "Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que haga sus veces, de las Unidades Ejecutoras del Pliego 11- Ministerio de Salud, Organismo Públicos, Direcciones de Redes Integradas de Salud-DIRIS, Direcciones o Gerencias Regionales de Salud y Direcciones Subregionales de Salud, efectúan la programación de las guardias sujetas a la necesidad del servicio, a la disponibilidad y aceptación de los participantes del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS y Residentado, y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Salud;

Que, mediante Nota Informativa N° 067-2025-ADE-DE-HEVES, de fecha 16 de abril del 2025, la Asesora de la Dirección Ejecutiva remite al Director Ejecutivo, el rol de Guardias hospitalarias del Personal Nombrado M.C. **TONY ALEJANDRO ORIHUELA** y **M.C. CHRISTIAN ROLANDO LANDEO GONZALES**, adjudicados a una plaza médica en la especialidad de Medicina Intensiva, en la modalidad de Plaza Cautiva, dando su conformidad, solicitando su aprobación, y emisión del acto resolutorio directoral de aprobación de Programación de Guardias Hospitalarias, correspondiente al mes de mayo del 2025;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, resulta pertinente atender a lo solicitado por la Asesora de la Dirección Ejecutiva, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutorio, y aprobar la Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado-Residente Plaza Cautiva, correspondiente al mes de mayo del 2025, del Personal Nombrado M.C. **TONY ALEJANDRO ORIHUELA** y **M.C. CHRISTIAN ROLANDO LANDEO GONZALES**, del





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Servicio de Cuidados Críticos del Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en atención a la normativa vigente;

Con la visación de la Asesora de la Dirección Ejecutiva y el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado con Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS, la cual faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Programación de Guardias Hospitalarias del Personal Nombrado-Residente Plaza Cautiva, correspondiente al mes de mayo del 2025, del Personal Nombrado **M.C. TONY ALEJANDRO ORIHUELA** y **M.C. CHRISTIAN ROLANDO LANDEO GONZALES**, del Servicio de Cuidados Críticos del Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, cuya relación se detalla en el Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al personal nombrado **M.C. TONY ALEJANDRO ORIHUELA** y **M.C. CHRISTIAN ROLANDO LANDEO GONZALES** para su conocimiento y cumplimiento de la programación de las guardias hospitalaria conforme a lo aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que el responsable del Portal de Transparencia de la Unidad de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
M.C. ALAN LUIS ARTEMIO ROBINET VARGAS
CMP 056478 RNE 034988
DIRECTOR DE HOSPITAL II

ALARV/ACCE/MJRC/sem

Distribución:

- () Asesora de la Dirección Ejecutiva
- () Unidad de Asesoría Jurídica
- () Responsable del Portal de Transparencia
- () Interesados
- () Archivo

ANEXO N° 01: GUARDIAS HOSPITALARIAS DEL PERSONAL NOMBRADO - RESIDENTE PLAZA CAUTIVA - MAYO 2025

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	DEPARTAMENTO O SERVICIO	N° DE GUARDIAS			DOCUMENTO
				GUARDIA/ DÍA	GUARDIA/ NOCHE	TOTAL DE GUARDIAS	
ESTEBAN LANDEO GONZALES	41854363	MÉDICO RESIDENTE EN MEDICINA INTENSIVA	Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos	1	4	5	NOTA INFORMATIVA N° 00454-2025/DAEYCC/HEVES (E)
ALEJANDRO ORIHUELA	40196282	MÉDICO RESIDENTE EN MEDICINA INTENSIVA	Departamento de Atención de Emergencia y Cuidados Críticos	1	4	5	NOTA INFORMATIVA N° 00454-2025/DAEYCC/HEVES (E)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.hevesigob.pe/consulta/diFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGGIIJ2kYF0jg3e3Ym1xKeGnHVaxQdUxQ%3D%3D>